

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 1985.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULARB (MÍNIMA CUANTÍA).
-DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
-DEMANDADO: DIEGO FERNANDO VILLADA CAMACHO.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00506-00.

PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **DIEGO FERNANDO VILLADA CAMACHO**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré No. 069036100008605.

Como quiera que la demanda fue subsanada y que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra del señor DIEGO FERNANDO VILLADA CAMACHO y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$19'325.064 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 069036100008605 con fecha de vencimiento el 25 de julio del 2022 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por la suma de \$1'959.029 M/cte., por concepto de intereses corrientes y los cuales se encuentran expresamente pactados en el pagaré, y los cuales fueran liquidados desde el 14 de noviembre de 2021 hasta el 25 de julio de 2022.

c) Por la suma de \$538.993 M/cte., por concepto de intereses moratorios, y los cuales se encuentran expresamente pactados en el pagaré.

d) Por la suma de \$1'982.803 M/cte., por otros conceptos, y los cuales se encuentran expresamente pactados en el pagaré.

SEGUNDO: *LIQUIDAR* las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o art. 08 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada LEIDY VIVIANA FLÓREZ DE LA CRUZ, portadora de la T. P. No. 150.523 del C. S. de la J., bajo los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00506-00.)

JPM